



Ejecutivo: 200-00446
Demandante: Credititulos S.A
Demandado: Omar Yoli Salcedo y Otro

Señora Juez:

Doy cuenta del presente proceso, el cual se encuentra archivado en la caja número 316 de archivo central, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive del auto adiado 07 de febrero de 2013, mediante el cual se dio por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación; con memorial poder otorgado por el demandado OMAR YOLI SALCEDO al Señor YIRIS ERNESTO PALOMINO DELGADO. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de agosto de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
LA SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, trece (13) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, procede el Despacho a decidir previa las siguientes.-

CONSIDERACIONES

Respecto del pago de depósitos judiciales el artículo del Acuerdo 1676 de 2002 establece:

SÉPTIMO.- PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.

(...) “Los depósitos judiciales se pagarán según orden del funcionario judicial, quien la librará únicamente al beneficiario o a su apoderado, en los términos del artículo 70 del C. P. C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior.” (...)

De otro lado, bien es sabido que, una vez terminado y archivado el proceso no se pueden adelantar actuaciones, ni adoptar decisiones distintas a las atinentes a copias y desgloses, so pena de incurrir en la causal de nulidad contemplada en el numeral 2° del artículo 133 del CGP.

Adicionalmente, el poder ha sido otorgado a tercero que no ostenta la calidad de abogado autorizado, tal como lo señala el artículo 73 del Código general del Proceso, que dispone: **“Derecho de Postulación”** *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa”.*

Así las cosas, se advierte claramente improcedente la solicitud de reconocimiento de personería para actuar dentro del presente proceso al Sr. YIRIS ERNESTO PALOMINO DELGADO en representación del demandado Señor OMAR YOLI SALCEDO, en consecuencia, no se accederá a dicha solicitud.

De otro lado, se advierte que, consultado el modulo transaccional de Banco Agrario de Colombia, se encontraron los siguientes depósitos judiciales a favor del demandado OMAR YOLI SALCEDO, identificado con CC. No. 73.113.320.

En consecuencia, por ser lo procedente, se hará entrega de los depósitos judiciales al demandado OMAR YOLI SALCEDO, identificado con CC No. 73.113.320, relacionados a continuación:

No. Titulo	Fecha	Valor
416010001300099	17/11/2009	\$ 65.032,11
416010001300100	17/11/2009	\$ 51.085,42
416010001300101	17/11/2009	\$ 54.341,54
416010001300102	17/11/2009	\$ 69.752,11
416010001300171	17/11/2009	\$ 65.032,11
416010001972582	23/10/2012	\$ 81.450,02
416010001972587	23/10/2012	\$ 81.450,02
416010001972588	23/10/2012	\$ 74.479,72
416010001972589	23/10/2012	\$ 77.750,02
416010001972590	23/10/2012	\$ 77.750,02
416010002029120	12/01/2013	\$ 81.136,24
416010002029121	12/01/2013	\$ 87.788,42
416010002029122	12/01/2013	\$ 87.788,42
416010002062464	09/03/2013	\$ 14.683,41
416010002062465	09/03/2013	\$ 66.452,83

En mérito de lo expuesto el Juzgado tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería al Sr. YIRIS ERNESTO PALOMINO DELGADO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese la entrega de depósitos judiciales al demandado OMAR YOLI SALCEDO, en consideración a lo brevemente expuesto.

TERCERO: Por secretaría, elabórense las órdenes de pago, según los formatos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05275af3371de9ee8796cbfd18f6d9d21d94542c406d869599da0aaf2255a469

Documento generado en 13/08/2021 01:24:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**